

DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA
Tel.: 2277-1795
Rpto. Los Santos 1
Pje. San Pedro Block "D" No. 41
Soyapango

## CONTRATO NUMERO G-171/2015 LICITACIÓN PÚBLICA G-042/2015-P/2016

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de con Documento Único de Identidad número actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA, mayor de edad. Ingeniero Electricista, del domicilio de con Documento Único de identidad número y Número de Identificación Tributaria: actuando en mi carácter personal, a quien se designará como "EL CONTRATISTA"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS números 2015-1606.NOV. y 2015-1607.NOV., asentados en el acta número 3651 de fecha 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, ratificados en la misma fecha, mediante los cuales se adjudicaron cuarenta y cinco (45) códigos de la Licitación Pública número G-042/2015-P/2016, denominada "SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", y se adjudicaron mediante sorteo seis (6) códigos a favor del contratista, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-171/2015, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO: El contratista se obliga para con el Instituto al suministro de frutas, verduras y hierbas para la elaboración de alimentos para centros de atención del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1099.AGO., contenido en el Acta 3638 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2015, ratificado en la misma fecha y a la oferta del contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: ------



No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO TOTAL
1	140401004	FRESA	N/A	GUATEMALA	LIBRA	\$0.8800	6,930	\$ 6,098.40
2	140401009	GUINEO DE SEDA	N/A	GUATEMALA	LIBRA	\$0.2200	76,780	\$ 16,891.60
3	140401015	MANDARINA	N/A	EL SALVADOR Y GUATEMALA	LIBRA	\$0.3000	15,774	\$ 4,732.20
4	140401020	MELÖN	N/A	GUATEMALA, HONDURAS O EL SALVADOR	LIBRA	\$0.2700	50,600	\$ 13,662.00
5	140401022	NARANJA VALENCIA O PIÑA	N/A	EL SALVADOR, HONDURAS	LIBRA	\$0.1700	82,148	\$ 13,965.16
6	140401024	PAPAYA MARADOL, DE 3 LIBRAS MÍNIMO CADA UNA	N/A	GUATEMALA	LIBRA	\$0.4200	54,487	\$ 22,884.54
7	140401027	PŁÁTANO	N/A	NICARAGUA, GUATEMALA O HONDURAS	LIBRA	\$0.2900	106,838	\$ 30,983.02
8	140402006	CEBOLLA BLANCA SIN TALLO	N/A	MÉXICO, GUATEMALA	LIBRA	\$0.4000	58,758	\$ 23,503.20
9	140402014	GUICOY	N/A	GUATEMALA	LIBRA	\$0.4900	6,160	\$ 3,018.40
10	140402015	GUSIQUIL NEGRO	N/A	GUATEMALA	LIBRA	\$0.1600	69,703	\$ 11,152.48
11	140402022	PIPIANES	N/A	EL SALVADOR	LIBRA	\$0.4000	52,822	\$ 21,128.80
12	140402026	REPOLLO	N/A	EL SALVADOR, GUATEMALA	LIBRA	\$0.1700	20,405	\$ 3,468.85
13	140402028	TOMATE DE COCINA	N/A	GUATEMALA, HONDURAS O EL SALVADOR	LIBRA	\$0.4300	82,995	\$ 35,687.85
14	140402031	ZUCHINI	N/A	GUATEMALA	LIBRA	\$0.4200	6,270	\$ 2,633.40
15	140403005	CILANTRO	N/A	EL SALVADOR O GUATEMALA	LIBRA	\$1.3000	2,589	\$ 3,365.70
16	140403011	MORA PARA SOPA	N/A	GUATEMALA	LIBRA	\$0.9000	2,446	\$ 2,201.40
17	140403012	PEREJIL	N/A	GUATEMALA	LIBRA	\$1.2500	132	\$ 165.00
		încluye el Im	npuesto a la	Transferencia de	Bienes Muel		AL HASTA POR: stación de Servicios.	\$215,542.00

<u>SEGUNDA:</u> PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. <u>TERCERA:</u> VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de catorce (14) meses contados a partir de su firma, es decir, desde el día 7 de Diciembre de 2015, hasta

el día 7 de Febrero de 2017. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. CUARTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El(los) Administrador(es) del Contrato serán los Jefes de cada Servicio de Alimentación y Dietas quienes será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito al Contratista del incumplimiento observado; en caso que el Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos a fin de pronunciarse sobre la procedencia del inicio del proceso administrativo sancionatorio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación Pública previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) El contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigidas para los productos, los cuales serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los productos en cada dependencia, si no cumplen con lo requerido. 2) En la ejecución del contrato el ISSS podrá aceptar variación en el tamaño o presentación de los códigos contratados, si así conviene a los intereses institucionales. 3) El Contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el contrato, en el plazo señalado por el encargado de recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP. 4) Deberá contar con un vehículo cerrado, limpio y adecuado para el transporte de los productos. 5) Deberá entregar frescas y limpias las



frutas y verduras. 6) No se aceptaran productos con viñetas alteradas o fotocopiadas, cuando aplique. 7) Deberá entregar los productos debidamente empacados, cuando aplique o en jabas para preservar su integridad las cuales deberá dejar en calidad de préstamo y serán devueltas en la siguiente entrega. 8) Deberá informar con un mínimo de 24 horas de anticipación a la fecha de entrega programada la no existencia de algún producto. 9) El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 10) El Contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. I) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. 1) Las entregas en cada dependencia se realizaran a través de factura o nota de remisión o de envío por código, emitiendo factura duplicado cliente al final del mes, con el detalle de las notas de remisión o de envío, las que deberán reflejar la sumatoria de todos los envíos realizados en el mes. Debiendo ser entregada a más tardar 5 días hábiles luego de su emisión al usuario, anexando dichas notas de remisión o envío a la factura correspondiente. 2) Todos los productos deberán ser entregados según necesidad de las dependencias en los servicios de Alimentación y Dietas, de los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate; Policlínico Planes de Renderos y Servicio de Alimentación y Dietas de la Division de Apoyo y Mantenimiento del ISSS, ubicado en 25 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, u otros lugares autorizados. Debiendo el Contratista coordinarse previamente con el responsable de cada servicio. 3) Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil. II) PESO, TIPO DE PRESENTACIÓN Y UNIDAD DE MEDIDA REQUERIDA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS. El peso, presentación y medida en la entrega requerida por el ISSS, deberá ser de acuerdo a lo detallado en el subnumeral 4.5 de la Base de Licitación en referencia. III) RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS A SATISFACCIÓN. 1) La recepción será realizada por el Bodeguero o por la persona asignada por los Servicios de Alimentación y Dietas de los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, Policlínico Planes de Renderos y Alimentación y Dietas de la División de Apoyo y Mantenimiento. 2) Por cada entrega se aceptará un margen del 10% de rechazo de los productos (por faltantes, productos defectuosos, etc.), caso

contrario se otorgará un plazo adicional de 48 horas para la reposición o entrega, de no cumplir con la reposición o entrega del producto se hará la notificación al Departamento de Contratos y Proveedores, se cancelará únicamente las cantidades recibidas y aceptadas. 3) La entrega de los productos para Hospital Policlínico Planes de Renderos de 7:00 am a 10:00 am y Sección Alimentación y Dietas de la Division de Apoyo y Mantenimiento será de las 6:00 am a 10:00 am ó de acuerdo a la necesidad del usuario. 4) En los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, la entrega de los productos será dos veces por semana, de las 7:00 a 11:00 am., o de acuerdo a necesidades de éstos Servicios. 5) Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, el contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que el contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas; sin embargo no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. OTROS ASPECTOS. La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: a) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y del contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un mes, se recibirán los productos con Nota de envío o de remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega. b) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. c) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos. IV) CRITERIOS TECNICOS PARA LA RECEPCION DEL PRODUCTO. De acuerdo a los criterios propuestos por DACABI para la recepción de alimentos se deben de considerar 4 condiciones generales: 1) Consistencia firme. 2) Sin presencia de manchas o golpes. 3) Que el olor sea característico de cada alimento. 4) Que el vehículo de transporte posea áreas de almacenamiento acorde en buen estado e



higienizado. V) REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS. Podrá realizarse una o varias redistribuciones de los productos ó del monto económico contratado entre los Centros de Atención, incluidos en la licitación pública en referencia y en un mismo contrato, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado. Para tal efecto deberá hacerse solicitud por escrito entre las Jefaturas de Alimentación y Dietas de los Centros de Atención o quienes estos designen, debiendo dejar registro a través de notas internas y su correspondiente notificación al contratista por medio escrito. Ante la necesidad institucional de mantener la cobertura de los productos, el ISSS podrá transferir saldos existentes, según situaciones descritas: a) Entre Centros de Atención con contratos vigentes: Para efecto de pago facturará el Centro de Atención que cede los productos o el monto económico correspondiente, el que debe contar con el V°B° del Jefe inmediato superior o Administrador de los Centros de Atención. b) Redistribuciones de los códigos en un mismo contrato al interior de cada centro de ' atención. Estas deberán realizarse sin sobrepasar el monto económico contratado. Cualquier otra modalidad de redistribución de saldos que surja durante la vigencia del contrato, deberá ser considerada de mutuo acuerdo entre el Contratista y el ISSS. SEXTA: VARIACIONES. I) VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los administradores del contrato durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la Subdirección Administrativa, Subdirección de Salud según corresponda y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, el contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. II) VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA. Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS. SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. El contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. II) MODALIDAD.

PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. El ISSS ha contratado con Citibank de El Salvador, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual el Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, el contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. El contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del mismo. A) PLAZO DE PRESENTACION. Esta garantía deberá ser presentada por el Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta al contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por 14 meses, a partir de la suscripción del contrato No. G-171/2015. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". B) ESPECIES Se aceptarán como garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de



cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, el Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte del Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. De conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, el Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo el contratista, que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto y plazo adicional contratado. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la Institución y que no existe una mejor opción y aceptado por el contratista, con aprobación del Consejo Directivo del ISSS. <u>DÉCIMA PRIMERA:</u> DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por el contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1606.NOV., asentado en el acta número 3651 de fecha 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cuarenta y cinco (45) códigos de la Licitación Pública número G-042/2015-P/2016, denominada "SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1607.NOV., asentado en el acta número 3651 de fecha 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron mediante sorteo seis (6) códigos detallados anteriormente a favor del contratista; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1099.AGO., contenido en el Acta 3638 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2015, ratificado en la misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director



General del ISSS. DÉCIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria: d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si el contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima al contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad del Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y **DEFICIENCIAS** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por el Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables al contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista por los bienes rechazados. III) PUBLICIDAD. En caso que el contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. El contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente al contratista, y de no existir pagos pendientes, el contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. El contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA



<u>SÉPTIMA:</u> LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. <u>DÉCIMA OCTAVA:</u> DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta
ciudad. El contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:
y el correo electrónico siguiente:
En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la
ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de Diciembre de dos mil quince.
DR. RICARDO CEA ROUANET SR. DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA DIRECTOR GENERAL – ISSS CONTRATISTA
DIRECTOR GENERAL - 1999
NOTARIO ON THE PROPERTY OF THE
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día siete de
Diciembre dos mil quince. Ante mí, DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO, Notario,
del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparece el Doctor RICARDO
CEA ROUANET, de de edad, Médico Cirujano, del domicilio de
quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
quien actúa en su calidad de
Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante
se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–cero treinta y un mil
doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor DAVID ALFONSO
RIVAS CARTAGENA, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de
a quien no conozco y en este acto identifico
mediante su Documento Único de identidad número
y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez -ciento

veinte mil quinientos setenta y tres -ciento siete -tres, actuando en su carácter personal; a quien se denominará "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECIOCHO CLÁUSULAS, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con los Acuerdos de Consejo Directivo del Instituto números DOS MIL QUINCE-UN MIL SEISCIENTOS SEIS.NOV. Y DOS MIL QUINCE-UN MIL SEISCIENTOS SIETE.NOV., asentados en el acta número TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO de fecha VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ratificados en la misma fecha, mediante los cuales se adjudicaron cuarenta y cinco códigos de la Licitación Pública número "G-CERO CUARENTA Y DOS/ DOS MIL QUINCE-P/DOS MIL DIECISEIS, denominada "SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", y se adjudicaron mediante sorteo seis códigos descritos en el documento que antecede a favor del contratista, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por un plazo de catorce meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde el día siete de Diciembre de dos mil quince hasta el día siete de Febrero dos mil diecisiete; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo el contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una



Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.





14